

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Quince de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 17 2012 00839 00
ASUNTO	Reconoce personería y Requiere

De conformidad con los poderes judiciales allegados, se le reconoce personería a **Sandra Milena Álvarez Posada**, identificada con T.P. 172.601, para representar a las codemandadas **Patricia Elena López Guzmán** (fl. 635 Archivo 01 C.1), **María Elvia Morales de Posada** (fl. 4-5 y 6-7 Archivo 15 C.1) y **María Olga Morales de Posada** (fl. 8-10 Archivo 15 C.1), en los términos de los poderes a ella conferidos.

De igual forma, se observa que la apoderada **Aida Cecilia Celis** también representa a la señora **María del Pilar Henao Pareja** (fl. 635 y 647 Archivo 01 C.1), y que en la petición de desistimiento no se especificó si la misma también se hizo en representación de la señora **Henao Pareja**.

De igual modo, se aprecia que **William de Jesús García Gómez** no actúa por conducto de apoderado judicial (fl. 8 Archivo 13 C.1).

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado. A esto se suma que el Art. 342 del C.P.C., prescribe que “*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*”, esto es, ordena que la solicitud sea elevada por la totalidad de la parte pasiva; y que en, el presente evento, la demanda también fue dirigida contra los herederos indeterminados del señor de **Carlos Arturo Piedrahita**, quienes se encuentran representados por una curadora *ad litem* (fl. 226 Archivo 01 C.1), figura que se limita desde el Art. 46 del C.P.C.

No obstante lo anterior, y en vista de que al interior del proceso está pendiente la elaboración de un dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia **Hugo Ricardo Flórez** (Archivo 10 C.1.) y el diligenciamiento del despacho comisorio No. 1 del 4 de febrero de 2021 (Archivo 07 C.1), se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, informe el estado y, de ser el caso, se promueva el desarrollo de dichas actuaciones, *so pena*, de **aplicarse las consecuencias previstas en el Art. 317 del C.G.P., esto es la terminación del proceso.**

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70c1d69cad20914c9ded1f028bb6f410d37d17e1340e1dd73992445ef0224ea

Documento generado en 15/07/2021 12:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>